

VII ENCUENTRO DE ECONOMÍA PÚBLICA

“Hacienda Pública y Recursos Humanos”

Zaragoza, 10 y 11 de febrero, 2000

Antonio Sánchez Sánchez

Universidad de Zaragoza

“UNA APROXIMACIÓN CUANTITATIVA AL TRATO BENEFACTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON DETERMINADOS REGÍMENES ESPECIALES”

1 INTRODUCCIÓN

Con la presente comunicación se intenta dar una aproximación cuantitativa a la ventaja que han disfrutado tradicionalmente en nuestro Sistema de pensiones de Seguridad Social, los Regímenes Especiales frente al Régimen General. Este trabajo se enmarca en un estudio más general sobre gasto y redistribución en el mencionado Sistema durante el período de máxima expansión del gasto en pensiones, concretamente en los años 1977-1985. La falta de datos es la causante de la laguna existente en la literatura económica sobre el trato preferente que han tenido determinados colectivos o Regímenes frente a otros en esos años -tarea que abordé en mi tesis doctoral-, de manera que con este trabajo se pretende arrojar alguna luz al conocimiento de la evolución en el tiempo de dicho trato preferencial o benefactor.

2. CONCEPTO Y MEDICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN: BREVE REFERENCIA

El Sistema de pensiones de la Seguridad Social encuentra su justificación en motivos de equidad, en el sentido de que junto a su objetivo de garantizar recursos en situaciones de necesidad, está el de la reducción de desigualdades.

En la literatura sobre progresividad y efecto redistributivo de los impuestos hallamos la fuente idónea para abordar el tema que nos ocupa. La idea es comparar la carga fiscal por estratos de renta y conocer las alteraciones que esto provoca en la

distribución personal¹. Se utilizan medidas agregadas de progresividad y redistribución basadas en el índice de desigualdad de GINI y en la curva de concentración de LORENTZ, principalmente².

Como es bien conocido, a los impuestos se dedican la inmensa mayoría de reflexiones teóricas sobre medición de redistribución y progresividad³; sin embargo resulta inmediata su extensión al ámbito del gasto público⁴.

Existen, aunque en menor número, estudios de incidencia del gasto público por niveles de renta -MEDEL, B., A. MOLINA y J. SÁNCHEZ (1988, 1992); GIMENO, J. a (1994)- algunos referidos exclusivamente a gastos sociales -BANDRÉS, E. (1990, 1991, 1994); ESTRUCH, A. (1994); MARTÍN-GUZMAN, P., N. BELLIDO y D. JANO (1995); GARCÍA, J. y A. LOSA (1995)-, en donde la partida de prestaciones económicas -fundamentalmente pensiones- es decisiva en el estudio de la progresividad y la redistribución. Téngase en cuenta que además del considerable volumen que representan las pensiones en el conjunto del gasto -lo cual ya las hace merecedoras de toda atención-, los sistemas públicos de pensiones a pesar de definirse como contributivos, lo que obligaría a mantener una proporcionalidad actuarial estricta entre cotizaciones y prestaciones; están, sin embargo, impregnados de objetivos claramente redistributivos, los cuales se consiguen mediante la aplicación de una política de revalorizaciones y mejoras decrecientes con la cuantía de la pensión y, sobre todo, con

¹ Pueden consultarse a este respecto los trabajos de MUSGRAVE, R. A. y T. H. THIN (1948); KETHAN, C. P. y PODDAR, S. N. (1976); KAKWANI, N. (1977). Todos ellos proporcionan medidas agregadas de la progresividad global de los impuestos capaces de establecer una conexión con la redistribución provocada.

² También existen otro tipo de índices de dispersión como son el de THEIL, H. (1967), basado en la teoría de la información y en el concepto de entropía; así como el de ATKINSON, A. B. (1970), basado en el concepto de renta equivalente igualitariamente distribuida.

³ También en aplicaciones prácticas, la progresividad y redistribución provocada por los impuestos ha acaparado un espacio importante. Por referirnos al caso español pueden consultarse los distintos trabajos contenidos en nuestra Bibliografía de ALCAIDE INCHAUSTI, A. (1980, 1981) y los de ALCAIDE INCHAUSTI, A y J. ALCAIDE INCHAUSTI (1974, 1977).

⁴ - Una descripción de la metodología utilizada para el análisis de la progresividad y la redistribución en el campo del gasto público puede consultarse en BANDRÉS, E. (1990), págs. 9 a 46 y en BANDRÉS, E. (1994), págs. 125 a 136.

- Véase también el artículo citado en nuestra Bibliografía de PAZOS, M. y R. SALAS (1996).

el establecimiento de pensiones mínimas que, en muchos casos, convierten en irrelevante la cantidad cotizada, siempre que se tenga el período mínimo de cotización exigido.

A pesar de que un análisis en profundidad de los efectos redistributivos de las pensiones de la Seguridad Social debería plantearse bajo un modelo de ciclo vital, en el que se introdujeran conjuntamente cotizaciones y prestaciones; muchos trabajos se centran en el análisis de un año, sirviéndose de la metodología existente para el caso de los impuestos ya que las cotizaciones son equiparadas a éstos. Es decir, en un principio, los efectos redistributivos de la Seguridad Social en España se analizaron atendiendo a la redistribución personal en el marco temporal de un año.

De este modo, estudios sobre distribución de las cotizaciones sociales por niveles de renta son muy relevantes y en principio se analiza la incidencia conjunta del sistema fiscal y de las cotizaciones, concluyendo que la regresividad global de la imposición por niveles de renta se debe a los impuestos indirectos y a las cotizaciones sociales -PERONA, D. (1972, 1982); PÉREZ MORALES, L. (1974); y LAGARES, M. (1975)-. Otros trabajos tratan exclusivamente la incidencia de las cotizaciones sociales, llegando igualmente a la conclusión de su fuerte regresividad por niveles de renta -CASTELLANO REAL, F. (1977); VEREDA, J. y MOCHÓN, F. (1978); y ARGIMÓN, I. y GONZÁLEZ PÁRAMO, J. M. (1987)-.

Por tanto, los trabajos señalados toman como base la renta anual para analizar aspectos de incidencia de las cotizaciones sociales y/o de las prestaciones sobre la distribución personal de la renta. En la medida que se va disponiendo de más información -sobre todo la relativa a distribución de pensiones según años cotizados- puede abordarse el tema de la incidencia vitalicia del sistema de pensiones de la Seguridad Social. Así para el caso español destaca⁵, en la línea de nuestro objetivo, el

⁵ - Una revisión de la literatura sobre redistribución en los programas de pensiones de la Seguridad Social aparece en MEYER, C. W. y N. L. WOLF (1987a).

- Entre la literatura internacional sobre medición de la redistribución de sistemas de pensiones, normalmente de jubilación, pueden consultarse los trabajos señalados en nuestra Bibliografía de CHEN y CHU (1974); AARON (1977); BURKHAUSER, WARLICK (1981); OUTSLAY y WHEELER (1982) FERRARA y LOTT (1985); BOSKIN, KOTLIKOFF, PUFFERT y SHOWEN (1987); MEYER y WOLFF (1987b); DUGGAN, GILLINGHAM y GREENLEES (1996).

trabajo de MONASTERIO, C. y J. SUÁREZ (1992) y el de BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996), entre otros⁶.

En el primero de estos trabajos se estudia el componente redistributivo y las tasas de retorno de los principales Regímenes de la Seguridad Social, antes y después de la reforma que supuso la Ley 26/1985. El resultado pone de manifiesto la ruptura del carácter contributivo del Sistema, al no haber equilibrio actuarial entre cotizaciones y pensiones. Además, se detectan elevados Componentes de Transferencia (cociente entre la Riqueza neta de la Seguridad Social respecto a las pensiones) en todos los Regímenes, aunque se aprecian, no obstante, fuertes diferencias entre unos y otros.

En el segundo trabajo, a la luz de información disponible para 1992, se realiza un ejercicio de incidencia vitalicia en el que se desglosan resultados por niveles de ingresos, lo que permite calcular la capacidad redistributiva del Sistema de pensiones. Igualmente, aquí, resultan Componentes de Transferencia muy elevados para los distintos Regímenes con diferencias entre ellos muy similares a las observadas en el primer trabajo.

Para nuestro período, 1977-1985, no se dispone de la información necesaria para emprender un estudio de incidencia vitalicia al estilo de los trabajos anteriores. Sin embargo, se introduce a continuación una metodología que permite aproximarnos al conocimiento del trato diferencial que otorga el Sistema a los Regímenes Especiales frente al Régimen General, explicándose así que éstos gozan de un Componente de

⁶ Véanse también los artículos recogidos en nuestra Bibliografía de DURÁN HERAS, A. (1995); así como el de MONASTERIO ESCUDERO, C., I. SÁNCHEZ ÁLVAREZ y F. BLANCO ÁNGEL (1996).

El primero de estos trabajos no es propiamente de redistribución pero demuestra como los pensionistas que cobran complementos por mínimos, o los encuadrados en Regímenes Especiales, consiguen tasas internas de retorno (TIR) superiores.

En el segundo trabajo mediante la utilización, también, de tasas internas de retorno se demuestra nuevamente el carácter redistributivo del sistema de pensiones como consecuencia de los distintos regímenes de afiliación, de los distintos tipos de cotización, del cálculo no proporcional de la pensión inicial así como del establecimiento de pensiones mínimas.

- Igualmente en BLANCO ÁNGEL, F. (1999), págs. 37 a 102, se hace un análisis de la redistribución, por un lado, del sistema de Seguridad Social y, por otro, del Régimen de Clases Pasivas de Funcionarios, mediante el cálculo de tasas internas de retorno para determinados perfiles de trabajadores en función de una serie de supuestos. El autor pone de manifiesto que las TIR obtenidas en el Régimen de Clases Pasivas son inferiores a las correspondientes a los demás Regímenes de la Seguridad Social, incluido el General.

Transferencia superior. En la medida en que en un Régimen, el General, se detectan año tras año cocientes entre cotización media y pensión media muy superiores a los registrados para Regímenes Especiales se llega a la conclusión de que el Sistema no trata a todos igual y por ello estamos ante una redistribución de rentas a cuya aproximación se destinan los epígrafes siguientes.

3. AVANCE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA

Las conclusiones apuntadas de los trabajos anteriores son bien expresivas del trato benefactor que reciben los pensionistas de nuestro sistema de Seguridad Social en todos los Regímenes; aunque, es igualmente cierto que ese trato es más favorable en determinados Regímenes Especiales que en el Régimen General.

La metodología que se propone, aunque aproximativa, trata de cubrir el vacío existente en el conocimiento de la redistribución entre Regímenes, experimentada en España durante los años 1977 a 1985. El no haber sido estudiados los efectos redistributivos del Sistema en esta época, por parte de los economistas, no se debe a la falta de interés sino a la carencia de datos necesarios para el desarrollo de tal fin.

De manera intuitiva se expondrán aquí las grandes líneas a seguir para la medición de los efectos redistributivos según la metodología que proponemos.

- 1. Se parte de las cifras de cuota media y pensión media, vigentes para cada año en los distintos Regímenes del Sistema, por ser éstas las únicas variables que se dispone para los años 1977-1985 (contamos con datos sobre número de pensiones, de altas, de bajas y pensión media de las altas y las bajas a partir de 1980).
- 2. En base a las cifras de cuota media y pensión media de un mismo año para el Régimen General y para los Regímenes Especiales, se define un índice, el Componente Hipotético de Transferencia (CHT-G) que nos da el porcentaje de la pensión media cobrada en un Régimen Especial que no se cobraría si la relación entre cuota media/pensión media (insistimos, del mismo año) fuese en los Regímenes Especiales idéntica a la del Régimen General.

- 3. Mantenemos la idea de que en los años en los que un trabajador está cotizando en un Régimen Especial, se registrarán distintos CHT-G, uno para cada año. Intuitivamente se ve que cuanto mayores sean esos CHT-G, mejor habrá sido tratado en comparación con un trabajador medio del Régimen General.
- 4. Efectivamente, el señalado índice se calcula con las cotizaciones medias que se están efectuando y con la pensión media que están cobrando los pensionistas de ese momento; es decir, no se comparan cotizaciones medias y pensiones medias, efectuadas y cobradas, por un mismo individuo. Por eso, deben establecerse supuestos para la evolución de las cotizaciones y de las pensiones; de manera que esos supuestos nos permitan con los CHT-G (compara cotizaciones medias con pensiones medias de activos y de pasivos, respectivamente, de un mismo año) estimar o aproximarnos al Componente de Transferencia de un pensionista (compara lo cotizado y lo cobrado, vía pensiones, por un mismo individuo).
- 5. Como se verá posteriormente, bajo determinados supuestos, encontramos una relación entre el CHT-G y el componente de transferencia adicional de que disfruta un pensionista medio de un Régimen Especial, frente al pensionista medio del Régimen General. De esta manera se cuantifica el trato favorable que el Sistema ha tenido con los Regímenes Especiales.
- 6. Los supuestos que establecemos para la evolución de las cotizaciones y de las pensiones medias pueden ser más o menos fuertes. En el primer caso se considerará una evolución en términos reales nula y, en el segundo una evolución en términos reales constante (crecimiento a una tasa “a”). Además, a efectos de simplificar, supondremos siempre que el número de años cotizados coincide con el número de años en que se percibe pensión.
- 7. Atendiendo al primer caso, el Componente de Transferencia (con el significado habitual de este índice) lo denominamos Componente de Transferencia Simplificado (CTS), dado el carácter exigente de los supuestos establecidos.

Así, se establecerá una relación entre el CHT-G y el componente de transferencia adicional de que disfruta un pensionista medio de un Régimen Especial,

frente al pensionista medio del Régimen General. Este componente de transferencia adicional será la diferencia ($CTS_E - CTS_G$).

- 8. Atendiendo al segundo caso, el Componente de Transferencia lo denominamos Componente de Transferencia Restringido (CTR), dado que los supuestos obligan a una evolución constante (según la tasa “a”) de las cotizaciones y de las pensiones medias.

Dados los supuestos tan exigentes establecidos para la evolución de las pensiones y de las cotizaciones medias tanto el CTR como el CTS (caso particular del CTR, coinciden cuando la tasa “a” es cero) suponen una simple aproximación al verdadero Componente de Transferencia. Como sabemos que en la práctica tanto las cotizaciones medias como las pensiones medias evolucionan, aunque no sea a una tasa constante, nos quedaremos con ese caso. (El desarrollo se podría hacer igualmente considerando el primero).

- 9. Lo que a nosotros nos interesaría conocer no es la diferencia ($CTR_E - CTR_G$), sino la correspondiente a los auténticos Componentes de Transferencia, es decir, ($CT_E - CT_G$). Y, como decíamos, apoyándonos en la idea del punto 3, *la segunda diferencia será un promedio de las diferencias del tipo ($CTR_E - CTR_G$) observadas año a año.*

- 10. Por eso nuestros cálculos muestran la *influencia anual del Sistema* en el componente de transferencia adicional real de que disfruta el pensionista medio del Régimen Especial frente al del Régimen General. Influencia anual porque como se ha dicho, la conclusión final $-(CT_E - CT_G)$ -, depende de lo que se ha estado detectando año tras año.

- 11. El siguiente paso sería determinar cómo se materializa esa influencia anual, o lo que es lo mismo cómo deben practicarse los promedios.

Si suponemos, por ejemplo, que el individuo ha cotizado durante 10 años, tomaremos la influencia anual de 10 en 10 y haremos una media aritmética. Así pues, si tenemos datos desde 1977 y estamos en 1980, la media aritmética se calculará tomando el dato de 1977, siete veces, y una vez cada dato correspondiente a 1978, 1979 y 1980, en total un período de cotización de 10 años.

Los resultados obtenidos se les denomina *perfiles* (nos muestran un perfil de la evolución a lo largo de los años del componente de transferencia adicional, pero no conocemos exactamente esa diferencia).

- 12. Como se ha dicho en el apartado 11, los promedios se realizan considerando distintos períodos de cotización. Dado que la distribución de pensiones por Regímenes según años de cotización no está disponible hasta la correspondiente al año 1988, nos apoyaremos en esa distribución ajustada, tal y como se indica más adelante.

Así pues, se construye una distribución de pensiones en cada Régimen considerando 10, 12, 15 y 20 años de cotización. Se calcularán los promedios como se ha indicado para cada una de estas categorías, y los distintos resultados se unificarán en uno como media ponderada establecida en cada Régimen según los años cotizados que, por la misma razón que antes, se le denominará perfil, en este caso *perfil ponderado*.

- 13. Una vez que hemos obtenido el *perfil ponderado*, para conocer exactamente el componente de transferencia adicional, deberemos tomar un valor para la tasa “a”, lo que nos dará el Componente de Transferencia Adicional que obtiene el pensionista medio de un Régimen Especial frente al obtenido por el pensionista medio del Régimen General.

Ésta será la manera en la que nos aproximemos cuantitativamente al trato favorable que el Sistema otorga a los Regímenes Especiales. A lo largo del trabajo presentado se desarrollan ampliamente todos estos conceptos, cuya presentación inicial pretende familiarizar al lector con la terminología utilizada a la vez que ofrecer un hilo conductor de todo el razonamiento en que se basa la metodología propuesta.

4. REDISTRIBUCIÓN: MEDICIÓN PROPUESTA RESPECTO A LA PAUTA DEL RÉGIMEN GENERAL

4.1 Aspectos generales

Del examen de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, se desprende que el Régimen General es el único que presenta superávit y por tanto el único que transfiere parte de este superávit a la financiación de los Regímenes Especiales, en un principio a través de transferencias y a partir de 1980, con el cambio de criterios

contables, mediante el Fondo de Estabilización entre Regímenes financiado por el Régimen General y por el Estado. Debe señalarse, al mismo tiempo, que por primera vez en 1986 el Régimen General pasa de tener superávit a cerrar sus cuentas con déficit; matiz que impondrá un nuevo carácter a la redistribución en la Seguridad Social a partir de ese año.

Resulta imprescindible tener en cuenta estos hechos a la hora de acometer el objetivo de medir la redistribución de rentas generada por el sistema de pensiones de la Seguridad Social ya que la forma ideal o más tradicional de medir efectos redistributivos requiere de una información que no se dispone para períodos bien recientes⁷ y mucho menos para los años 1977 a 1985; por tanto habrá que buscar alguna forma de medición alternativa, aunque mucho más limitada, valiéndonos de los datos que se conocen.

Como decíamos, la acción redistributiva de la Seguridad Social se analiza bajo un *marco de incidencia vitalicia*, en el que se utilizan como índices *la riqueza neta de la Seguridad Social, el componente de transferencia y el tipo interno de rendimiento*, este último considerado por MUSGRAVE como el mejor índice para medir la acción redistributiva de la Seguridad Social⁸.

La pretendida medición de la incidencia redistributiva de la Seguridad Social a lo largo de todo el ciclo vital de un individuo requiere considerar el flujo completo de cotizaciones efectuadas y el valor de la corriente de pensiones recibidas y así calcular los correspondientes índices, para lo cual deberán referirse las cotizaciones efectuadas y las pensiones percibidas a un momento determinado de tiempo, utilizando como es lógico un tipo de interés para la actualización. Considerando cotizaciones medias así como pensiones medias para cada régimen integrante del sistema, podría conocerse la

⁷ Así por ejemplo, datos sobre distintos períodos de cotización en los diversos Regímenes Especiales aparecen publicados por primera vez en el Informe Económico-Financiero de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1989, en la página 133.

⁸ MUSGRAVE y MUSGRAVE (1989), pág. 203.

incidencia redistributiva que la Seguridad Social provoca en el Régimen General y en cada uno de los Regímenes Especiales⁹.

Sin embargo, no conocemos los períodos medios de cotización de los pensionistas de cada Régimen, ni siquiera en promedio, así como tampoco se conocen las pensiones medias de las altas iniciales de los años setenta. Por otro lado, aunque estableciendo los supuestos necesarios y para casos concretos, se hiciese la comparación de la corriente de cotizaciones realizadas con la de pensiones a percibir, por ejemplo, para los jubilados; dicha comparación se tiene que fijar en un determinado momento de tiempo (un año concreto) y carecería de sentido repetirla, en estos términos, para cada año consecutivo del período 1977-1985 ya que actuarialmente las diferencias observadas de uno a otro serían mínimas (téngase en cuenta que se intenta reconstruir la serie histórica de cuotas efectivamente pagadas, así como la de pensiones que cobrarán mientras vivan).

Ante esta situación, se intentará buscar alguna forma alternativa con la que medir la situación beneficiosa de la que disfrutaban distintos Regímenes del Sistema a lo largo de los años 1977 a 1985. El punto de arranque será la diferente cobertura de las prestaciones con cargo a sus propias cotizaciones, lo que hace que la menor cobertura financiera se supla con el recurso automático a la Caja única de la Seguridad Social. En opinión de algunos autores¹⁰, “poco habría que objetar si esas diferencias se debieran

⁹ Entre los trabajos sobre redistribución en el sistema de pensiones de la Seguridad Social, para el caso español destacan los señalados en nuestra Bibliografía de DURÁN HERAS, A. (1995); MONASTERIO ESCUDERO, C. y J. SUÁREZ PANDIELLO (1992) y el de BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996). Este último tiene por objeto cuantificar el *componente de transferencia* de las pensiones contributivas de jubilación de la Seguridad Social, entendiendo por transferencia la diferencia entre la pensión efectivamente percibida y la que correspondería a un sistema de equilibrio actuarial entre cotizaciones y prestaciones. El trabajo se centra en un marco de incidencia vitalicia para los Regímenes General, de Autónomos, Agrario por cuenta ajena, Agrario por cuenta propia y de Empleados de Hogar. El resultado por Regímenes demuestra el elevado componente de transferencia del que, por regla general, han disfrutado todos ellos: un 49'61% del importe total de la pensión media de jubilación en diciembre de 1992. El componente de transferencia por Regímenes, según el orden en que antes se señalaron, era del 37'50%, 58'86%, 79'71%, 83'00% y 88'77%, respectivamente. (Los autores señalan que una comparación de sus resultados con los de MONASTERIO Y SUÁREZ pone de relieve que el componente de transferencia es bastante similar, aunque algo superior en el Régimen Agrario y, sobre todo, en el de Empleados de Hogar. No obstante, si en ambos trabajos se utilizan supuestos -como pueda ser el de la inflación esperada- iguales, entonces los resultados son muy similares).

¹⁰ GONZÁLEZ-SANCHO LÓPEZ, E. (1986), pág. 49: “En otros países -y en España también en el pasado- los déficit de ciertos regímenes se cubren recurriendo a aportaciones directas del Estado a determinados regímenes (por ejemplo, el agrario), a una Caja de compensación o a transferencias entre regímenes que requieren decisiones previas de las autoridades políticas. En España se ha dado un paso

sólo a las diferentes pirámides de población de los colectivos (o incluso a la diversa incidencia de los riesgos), pero parece poco justificado, desde una perspectiva de equidad, que se produzcan fenómenos redistributivos, en función no de la renta de los individuos, sino de su mera pertenencia a uno u otro régimen”.

Como se indicaba antes el Régimen General cierra sus cuentas con superávit hasta el año 1985, inclusive, mientras que los demás lo hacen con déficit, por tanto será el único que junto al Estado podrá financiar al resto de regímenes durante la etapa que aquí se estudia. Por otra parte, y tras el perfeccionamiento en la información presentada por las distintas fuentes estadísticas de la Seguridad Social, se sabe que el número de años que cotizaron los pensionistas del Régimen General, en promedio, es superior al cotizado por los pensionistas de otros Regímenes en los que la situación de “compra de pensiones” se repetía con frecuencia. Además la presión contributiva en el Régimen General también ha sido superior a la del resto de regímenes no asimilados al mismo. De modo que aunque en todos los regímenes del sistema aparece un *componente de transferencia* en sus pensiones, tal y como se demuestra en diversos estudios, éste es mucho menor en el Régimen General¹¹, por lo que se acerca más que el resto a un régimen contributivo de pensiones.

Por todo esto y por su mayor dimensión, desde cualquier variable que se quiera evaluar, el Régimen General será tomado como *referencia* en el análisis que se va a practicar y que a continuación se detalla. En esencia se trata de determinar cómo ha evolucionado la generosidad del sistema de pensiones de la Seguridad Social para los

más y la Seguridad Social ha pasado a configurarse como una Caja única (la diferencia financiera entre regímenes es ya meramente contable). Aparte de la falta de transparencia que esto implica y de la aparición de fenómenos de redistribución no justificada a que aludíamos en el texto, esta situación de *disolución financiera* puede suponer el principio del fin de la actual estructura en regímenes.”

¹¹ BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996), pág. 166: “Una presentación de los resultados por Regímenes demuestra, en primer lugar, el elevado componente de transferencia del que, por regla general, han disfrutado todos los pensionistas de jubilación de la Seguridad Social: un 49´61% del importe total de la pensión media de jubilación en diciembre de 1992. Esta cantidad se corresponde, por tanto, con una transferencia intergeneracional desde los trabajadores en activo hacia los actuales pensionistas, cuya explicación más inmediata está en el propio proceso de maduración del sistema. La escasa longitud de los períodos de cotización y la reducida cuantía de las bases, que habrían dado lugar a pensiones de equilibrio actuarial muy bajas, han debido ser compensadas por el sistema mediante revalorizaciones y complementos por mínimo cuya financiación ha sido posible gracias a un elevado crecimiento de la productividad global de la economía y a una pirámide demográfica que permitía un elevado grado de generosidad con los pensionistas.”

distintos Regímenes Especiales, por el hecho de existir, a lo largo del período 1977-1985.

4.2 El Componente Hipotético de Transferencia

Para estimar la generosidad señalada partimos de un *sistema de Seguridad Social hipotético* que se caracteriza por los siguientes supuestos:

- 1.º) Se trata de un sistema de reparto en el que los actuales cotizantes financian las pensiones vigentes.
- 2.º) La valoración del exceso o defecto de la cuantía de las pensiones se basa en las cotizaciones actuales, no en lo que cotizaron en su día los pensionistas. La pauta para establecer esa valoración se establece en el siguiente supuesto.
- 3.º) La relación prestación/cotización que debe regir en este modelo hipotético de Seguridad Social en todos los Regímenes es la observada con datos reales de cotización media y pensión media para el Régimen General.
- 4.º) Además la relación prestación/cotización se aplica igual en todos los Regímenes con independencia del número de años que los pensionistas cotizaran, es decir, es lo mismo que suponer que en promedio en todos los Regímenes el número de años cotizados coincide¹². (Los supuestos 3.º y 4.º implican que las normas determinantes de la base reguladora de las pensiones así como del porcentaje de cotización son idénticas en todos los regímenes; o lo que es lo mismo, no hay distinta normativa por Regímenes en cuanto a la determinación de las pensiones).
- 5.º) La cotización media utilizada es la correspondiente a contingencias generales, sin detenernos en investigar qué prestaciones se cubren en cada Régimen. (El principal problema surgiría con los regímenes que no tengan como obligatoria la Asistencia Sanitaria, ya que la cotización media observada para estos casos quedará infravalorada respecto a la comparación que posteriormente practicamos. También con la Incapacidad Laboral Transitoria pueden aparecer problemas, aunque en este caso mucho menos significativos en su cuantía. No obstante, estos aspectos serán tratados más adelante).
- 6.º) En un principio no se tiene en cuenta la diferente relación en cada Régimen entre número de cotizantes y número de pensiones; ya que se trabaja con cotizaciones medias y pensiones medias.

¹² Sería un supuesto similar a otros que se introducen en ejercicios de evaluación de la *incidencia vitalicia* de la Seguridad Social, en los que se calcula la corriente de cotizaciones efectuadas y de pensiones percibidas para pensionistas de distintos regímenes que cotizaron un determinado número de años.

Como puede apreciarse, en el sistema de Seguridad Social hipotético descrito no hay trato diferente al pensionista del Régimen General y al de los Regímenes Especiales; sin embargo, en la realidad esto no es así y por ello habrá que estimar cómo se desvía realmente el Sistema de los supuestos establecidos en el modelo hipotético para así obtener conclusiones acerca del trato favorable que recibe el pensionista medio en cada Régimen Especial.

El análisis a realizar consiste en aplicar a las cotizaciones medias reales observadas en cada Régimen Especial, la relación prestación/cotización detectada para el Régimen General y obtener así la pensión media que correspondería a ese Régimen Especial si siguiera una proporcionalidad exacta con la pauta (prestación/cotización) marcada por el Régimen General. Es decir, la proporción en cuotas medias pagadas por ambos Regímenes debe coincidir con la proporción en pensiones medias recibidas, año a año¹³.

De este modo, una vez conocida la pensión media que debería cobrarse en cada Régimen Especial, para seguir la “proporcionalidad” con el Régimen General, se establece una comparación con la que efectivamente se percibe, determinando de esta forma lo que denominaremos *componente hipotético de transferencia según la norma del Régimen General* (CHT-G), que representa la parte porcentual de la pensión media efectivamente cobrada en un Régimen Especial que excede de la que correspondería a lo que se está cotizando, según los criterios del modelo hipotético de Seguridad Social señalado. Es decir, el *componente hipotético de transferencia* en un Régimen Especial mide la proporción de las pensiones que procede de transferencias interregímenes (del Régimen General, normalmente, y del Estado) y no de cotizaciones propias de dicho Régimen. Por tanto se trata de un índice que se centra en el marco temporal de un año y refleja las ventajas de que disfrutaban los Regímenes Especiales por el hecho de existir y tener un trato diferencial respecto al otorgado al Régimen General.

¹³ Así en el Cuadro 1 puede verse como para el Régimen de Autónomos en 1977, su cuota media alcanza el 32'22% de la del Régimen General y para que la proporción de sus pensiones medias coincida con ese porcentaje, la pensión media que se debería haber cobrado sería de 2.809 pesetas (columna G del Cuadro 1).

En otras palabras, el *componente hipotético de transferencia* es la parte de la pensión cobrada en un Régimen Especial, fruto de la redistribución que se practica en el sistema de la Seguridad Social al otorgar pensiones por encima de la pauta (prestación/cotización) marcada por el Régimen General, permitiendo que ante una presión contributiva muy dispar entre el General y algunos Regímenes Especiales, la relación entre las pensiones cobradas no lo sea tanto; rompiéndose en el caso de estos últimos todavía más que en el Régimen General la pretensión de un sistema de Seguridad Social con carácter contributivo. Puede decirse que el componente hipotético de transferencia es un *índice de la redistribución* interregímenes ya que compara la situación de un Régimen Especial frente a la del Régimen General, y además sería un *índice de la corresponsabilidad* de cada Régimen con el Sistema ya que dicha comparación se establece en términos de prestación/cotización; indicando las desviaciones, por un lado, de lo que debería cotizarse para asegurar el pacto implícito que conlleva un sistema de reparto y, por otro, de la cuantía que deberían alcanzar las pensiones de acuerdo con la productividad del sistema económico y por ende de las posibilidades de cotización de los trabajadores.

Relacionado con el tema de *la corresponsabilidad* de cada Régimen Especial con el Sistema, en el Cuadro 1 y para el bloque de Regímenes con mayor componente hipotético de transferencia se calcula en su columna (F) la pensión media que debería haberse cobrado en cada régimen en un año determinado de acuerdo a la *capacidad económica* que se manifiesta en ese año; capacidad económica que viene representada por su base media de cotización. Así en la columna (I), haciendo cálculos simétricos a los realizados para determinar el componente hipotético de transferencia, se determina el porcentaje de la pensión media efectivamente cobrada en cada Régimen que no se justifica por la capacidad económica de éste, también en el mismo año. Si al *componente hipotético de transferencia* le restamos los porcentajes de la columna (I) se obtiene la parte porcentual de la pensión media percibida en cada Régimen Especial fruto de la redistribución menos justificada, ya que esa redistribución podía haberse evitado con una mayor cotización sobre las bases medias¹⁴ (véase columna K). Dado

¹⁴ Así para el Régimen Especial de Autónomos en 1978 de las 11.167 pesetas de pensión media cobrada, un 64'87% no se corresponde con lo que en ese momento se está cotizando y 24'87 puntos de los 64'87 señalados podían haberse evitado si se hubiera ejercido una presión contributiva similar a la del Régimen

que las bases medias en los Regímenes Autónomo, Agrario y Hogar, están infravaloradas respecto a los salarios reales de los trabajadores afectados, las cifras de la columna (K) también lo están¹⁵.

La principal crítica que puede hacerse al componente hipotético de transferencia como índice de medición de la redistribución del sistema es que establece la comparación entre pensión media y cotización media de un mismo año, sin tener en cuenta cuál fue la corriente de cotizaciones de los actuales pensionistas. Sin embargo, al plantear este índice como una medida de la redistribución del sistema (se entiende del Régimen General y del Estado) a los Regímenes Especiales no resulta tan inapropiado si se considera que en éstos también se ha obviado más de lo que hubiese sido aconsejable la determinación de la cuantía de las pensiones en función de lo cotizado, y por tanto emprender demasiados esfuerzos e hipótesis en este sentido puede ser poco clarificador, sobre todo si lo que interesa es conocer, de alguna manera aceptable cuantitativamente, cuál es el trato favorable que reciben los pensionistas de los distintos Regímenes Especiales por el simple hecho de pertenecer a ellos.

Frente a esta crítica, por otro lado perfectamente argumentable, del *componente hipotético de transferencia*, se indicará nuevamente que presenta las ventajas de permitir medir, por supuesto con limitaciones, el trato de favor que se señalaba antes para cada uno de los años del período 1977-1985 y además al trabajar con cotización media y pensión media total; las conclusiones que se extraen se refieren al sistema de pensiones en su conjunto y no únicamente a una clase de ellas. De todas formas, el ejercicio se repetirá para el caso de las pensiones de jubilación, exclusivamente, dado el interés que conlleva así como la posibilidad de comparación con los resultados de otros trabajos.

4.3 Análisis de los resultados

General. (No obstante estas conclusiones deben matizarse al no estar cubierta como obligatoria la Asistencia Sanitaria).

¹⁵ Si, por ejemplo, consideramos que la Base media de cotización del Régimen de Autónomos respecto a la del Régimen General para 1978 fuese del 75%, con un componente hipotético de transferencia observado del 64'87%, aproximadamente 40 puntos podrían haberse evitado si se hubiese ejercido una presión en las cotizaciones similar a la del Régimen General.

En el Cuadro 1 aparecen los pasos correspondientes al cálculo del componente hipotético de transferencia en cada uno de los años 1977 a 1985, para los Regímenes de Autónomos, Agrario y Empleados de Hogar.

Para el *Régimen de Autónomos* se detectan tres etapas en la evolución de este índice, que corresponden a los años 1977-79, 1980-83 y 1984-85, con un componente hipotético de transferencia del 62'77%, 49'58% y 28'71%, respectivamente. El cambio detectado en 1980, que lógicamente se debe a un incremento en la cotización media, no se debe a un incremento en los tipos de cotización, pero sí al mayor número de cotizantes en Asistencia sanitaria. Como se sabe, al declararse obligatoria la Asistencia sanitaria en 1984, aumentan los tipos para contingencias comunes, que por tanto regirán para todos los cotizantes de Autónomos y se produce un incremento considerable en la cotización media cuyo reflejo es la disminución del CHT-G.

Por tanto las conclusiones derivadas para el Régimen de Autónomos deben matizarse por el hecho de que la comparación entre cotizaciones medias para este Régimen y el General no se hace con cifras "homogéneas" ya que en aquél la Asistencia sanitaria no ha estado siempre como obligatoria. Las cifras de pensiones medias sí resultan homogéneas ya que se calculan en función de bases de cotización -otra cosa será que esas bases representen en mayor o menor medida los salarios reales de los distintos trabajadores-, sin embargo las de cotizaciones medias no lo son ya que, como se ha dicho, los que no cotizaron por Asistencia sanitaria e Incapacidad Laboral Transitoria, tampoco tenían cubierta esta prestación en su etapa de activos pero esto no los hace merecedores de una menor pensión. Como aquí se está comparando pensiones medias con cotizaciones medias, cobradas y pagadas, respectivamente, en el Régimen de Autónomos y en el General, seguidamente se procederá a homogeneizar las cotizaciones medias a los efectos señalados. Por tanto, supondremos que todos los trabajadores autónomos cotizaron por Asistencia sanitaria e I.L.T. al igual que lo hicieron los del Régimen General¹⁶. Seguidamente calculamos para las cotizaciones

¹⁶ Como se conoce la base media de cotización, aplicaremos sobre la misma el tipo relativo a contingencias generales del 18'5%, más un 2'2% por I.L.T., incluso en años anteriores a los que se incorporó como mejora voluntaria en el Régimen de Autónomos (por Decreto 1.774/1978, de 23 de junio), y a la cotización media resultante se añadirá la tarifa mensual correspondiente a Asistencia sanitaria, como media de las vigentes en los respectivos meses de cada año (tomando 1977 como ejemplo, la cotización media en Autónomos homogénea con el Régimen General asciende a 4.447 pesetas, resultado de $14.946 \cdot 18'5\% + 14.946 \cdot 2'2\% + 1.353$). Obviamos las cotizaciones descontadas a

medias mensuales homogéneas, el componente hipotético de transferencia resultante, columna (J) del Cuadro 1, así como la columna (K) del mismo, en los años 1977-1983, y reproducimos los de 1984 y 1985 que ya incluían como obligatoria la Asistencia sanitaria y la I.L.T.:

<u>Año</u>	<u>Cot. Media</u>	<u>(J)</u>	<u>(K)</u>
1977	4.447	42'40	10'85
1978	5.445	51'01	11'00
1979	7.087	44'69	4'97
1980	9.106	33'85	-6'44
1981	10.129	32'05	-10'44
1982	11.766	25'40	-11'63
1983	13.179	23'50	-14'22
1984	12.250	29'08	0'52
1985	12.832	28'33	-0'34

En los datos se aprecia que si se trabaja con cotizaciones medias mensuales homogéneas, para los años 1977 a 1983, el componente hipotético de transferencia es en promedio unos 19 puntos menos que los reflejados en el Cuadro 1. Además se observa que tras declarar obligatoria la protección por Asistencia Sanitaria e I.L.T. en 1984, la presión contributiva disminuye en este Régimen a pesar de incrementar los tipos del 18'5% al 29'1%, por eso el componente hipotético de transferencia aumenta en 1984, respecto a 1983. (Téngase en cuenta que para este último año una prima por Asistencia sanitaria de 6.000 pesetas supone un 17'3% que sumado al 2'2% por I.L.T., excede ampliamente los 10'6 puntos porcentuales en que se incrementa el tipo general). En la misma línea pueden interpretarse las nuevas cifras de la columna (K), algunas de ellas negativas, poniendo de manifiesto que la parte porcentual de la pensión media cobrada que no se justifica atendiendo a la base de cotización de Autónomos supera a la parte no justificada por su cuota media, es decir, tomando como ejemplo el año 1980 y atendiendo al modelo establecido le correspondía cobrar más pensión según el cociente de cuotas medias (9.616 pesetas) que según el de bases medias (8.681 pesetas), como en la práctica la pensión media asciende a 14.539 pesetas significa que el componente hipotético de transferencia es del 33'85% y que las críticas que puedan hacerse a esta transferencia no podrán argumentarse en base a una escasa presión contributiva que soportan los Trabajadores Autónomos respecto a los del Régimen General ya que es

pensionistas religiosos de la CONFER, por no disponer de esos datos, en cualquier caso su efecto es mínimo y para algunos años inexistente.

mayor el esfuerzo contributivo de aquéllos frente al de éstos (hasta un componente hipotético de transferencia superior en 6´44 puntos porcentuales, es decir de un 40´29% hubiese quedado libre de críticas relacionadas con la escasa presión contributiva; otra cosa es que se defienda o no una transferencia tan elevada para sostener pensiones en Regímenes en los que la base de cotización es tan baja y por lo tanto su cotización actual y pasada también).

Para concluir con las matizaciones hechas a los datos que arrojaba el Cuadro 1 respecto al Régimen de Autónomos, señalaremos que no resulta problemática la homogeneización de sus cuotas medias con las del Régimen General y así establecer la comparación prestaciones/cotizaciones entre ambos regímenes y determinar el porcentaje de pensión cobrada proveniente de transferencias inter-regímenes, resultando como principal problema en la valoración de la mayor o menor justificabilidad de esas transferencias el hecho de que las bases medias de cotización infravaloran los salarios o beneficios reales de estos trabajadores, dada la posibilidad de elección de base, impidiendo que se conozca efectivamente cuál es su capacidad económica.

Para el *Régimen Agrario* en promedio para los años 1977 a 1983 el componente hipotético de transferencia es del 74´73% descendiendo al 62´67% en 1984 y al 58´30% en 1985. Ello es debido al aumento en la presión contributiva sobre todo para los trabajadores por cuenta propia. En la cotización media reflejada para este Régimen hay que tener presente que para los trabajadores por cuenta propia la contingencia de Incapacidad Laboral Transitoria sólo queda cubierta con carácter voluntario tras el Real Decreto 1.976/1982, de 24 de julio, por ello las cifras de cotización media de este Régimen no son del todo homogéneas con las del Régimen General; sin embargo la falta de homogeneidad en las cifras es pequeña (ya que la Asistencia sanitaria sí la tienen cubierta como obligatoria) y no se harán aquí las correcciones que se establecieron para el Régimen de Autónomos. Además no se dispone de datos por separado sobre cotizaciones medias del Régimen Agrario para trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena¹⁷. Únicamente puede señalarse que el componente hipotético

¹⁷ No se dispone de información para distinguir qué parte de la cotización empresarial corresponde a trabajadores por cuenta propia y qué parte a trabajadores por cuenta ajena. Así, por ejemplo, la cotización por jornadas teóricas grava tanto a los propietarios empleadores de mano de obra como a los que no lo son.

de transferencia del Régimen Agrario, reflejado en el Cuadro 1, estaría algo sobrevalorado, atendiendo a estas consideraciones.

Para el *Régimen de Empleados de Hogar* se distingue una primera etapa que comprende los años 1977 a 1983 con un componente hipotético de transferencia en promedio del 82'75% pasando a un 66'54% en 1984 y a un 56'03% en 1985. La razón está en que se incrementan los tipos de cotización de este Régimen, en un 33'33% en 1984 y en un 25% en 1985, con el afán de disminuir su déficit crónico.

Como denominador común a las cifras del CHT-G reflejadas en el Cuadro 1 para los Regímenes de Autónomos, Agrario y Empleados de Hogar podría destacarse el hecho de que es en 1984 cuando se produce el mayor descenso del índice señalado y también para 1985 sobre todo en Empleados de Hogar y Trabajadores Agrarios; Regímenes estos últimos que mantienen unos tipos de cotización constantes desde 1979 a 1983 siendo la explicación a la pequeña, pero continuada, reducción del índice, el descenso de la presión contributiva observada para el Régimen General.

Sin embargo las conclusiones que se desprenden de las cifras contenidas en las columnas (J) y (K) del Cuadro 1 son bien distintas según el Régimen de que se trate. Tanto en el de Autónomos (téngase en cuenta que si se comentaran las cifras rectificadas para este Régimen, como se hizo más arriba, las conclusiones variarían) como en el Agrario y en el de Empleados de Hogar, a la altura de 1977, aproximadamente un 50% del componente hipotético de transferencia podía haberse evitado con una mayor presión contributiva sobre sus bases medias de cotización¹⁸; tras detectarse altibajos en este indicador sobre la mayor o menor justificabilidad del componente, en 1985 para el Régimen de Autónomos todo el componente hipotético de transferencia se justifica por las diferencias en las bases medias de este Régimen con las del General; mientras que para Empleados de Hogar un 36'56% de dicho componente podría seguirse evitando con una mayor presión contributiva y en el de Trabajadores Agrarios pocas diferencias se aprecian en la justificación, mediante sus bases medias, de la transferencia interregímenes que reciben en sus pensiones medias entre 1977 y 1985.

¹⁸ Esta afirmación se basa en el cociente de las cifras de las columnas (K)/(J) del Cuadro 1. que en 1977 para Autónomos es del 50'08%, para Trabajadores Agrarios del 49'08% y para Empleados de Hogar del 51'01%.

En cualquier caso, nos quedaremos con la idea del mayor esfuerzo contributivo que realizan estos tres Regímenes a partir de 1984, consiguiendo, por ello, una importante reducción de la transferencia que reciben del Régimen General y del Estado para financiar sus pensiones.

Para concluir señalaremos que la medición hecha con el CHT-G pretende dar una aproximación numérica al trato favorable que gozan los Regímenes Especiales en su relación *cotización media actual/pensión media actual*. En la medida en que esta relación es distinta entre los Regímenes Especiales y el Régimen General se detecta la existencia de redistribución de rentas de unos colectivos a otros -como se ha visto del Régimen General a los Regímenes Especiales-. En esta medición de la redistribución no se tiene en cuenta, directamente, lo que el pensionista ha cotizado en cada Régimen y lo que va a cobrar posteriormente vía pensiones, que sería la forma tradicional y, por otra parte, se ha tratado de medir la redistribución del Sistema fruto de la mayor o menor corresponsabilidad de cada Régimen Especial con el mismo. Es decir, con esta medición se trata de cuantificar la “holgura” de que gozan los Regímenes por el hecho de existir, ya que si considerásemos, por ejemplo, el Régimen de Empleados de Hogar funcionando aisladamente con sus ingresos y sus gastos, la fijación de la cuantía de sus pensiones se determinaría teniendo muy en cuenta las posibilidades financieras del mismo. Sin embargo, al existir un sistema de Seguridad Social en el que todos los Regímenes se integran, la fijación de la cuantía de las pensiones responde a criterios de solidaridad y de equidad más que a criterios de eficiencia, corresponsabilidad y sostenibilidad económica, de manera que la transferencia de rentas del Régimen General y del Estado hacia los Regímenes Especiales ha sido la norma común en todos estos años.

En el siguiente apartado intentaremos, bajo determinados supuestos, “sacar partido” de la información revelada por el CHT-G.

5. LA RELACIÓN ENTRE EL CHT-G Y EL COMPONENTE DE TRANSFERENCIA

El CHT-G es un índice puntual, en el sentido de que su medición se centra en un año determinado. Por el contrario, el *componente de transferencia* (CT) se calcula como

la relación entre la Riqueza neta de la Seguridad Social y el total de pensiones cobradas por un individuo, para lo cual se contabiliza la corriente de cotizaciones pagadas en su etapa activa y la corriente de pensiones recibidas posteriormente, capitalizando ambas corrientes a un determinado momento del tiempo.

Es decir, el $CT = (P-C)/P = 1-(C/P)$; siendo P el total de pensiones cobradas por un individuo y C el total cotizado por ese individuo, contabilizadas P y C en un año de referencia.

El CHT-G mide la parte porcentual de la pensión media cobrada por el pensionista medio de un Régimen Especial por el hecho de pertenecer al mismo. En su determinación las variables relevantes son las pensiones medias y las cotizaciones medias del Régimen General y del Régimen Especial en un determinado año. Por ello, en el intento de establecer una relación con el CT, partiremos de un modelo simplificado que haga posible dicha relación. Nos apoyaremos en la siguiente Tabla:

TABLA 1: EVOLUCIÓN DE COTIZACIONES Y PENSIONES MEDIAS								
COTIZACIONES Y PENSIONES MEDIAS EN EL RÉGIMEN GENERAL								
AÑO:	1	2	n	n+1	n+2	n+m
COTIZACIONES:	g₁	g₂	g_n	g_{n+1}	g_{n+2}	g_{n+m}
PENSIONES:	G₁	G₂	G_n	G_{n+1}	G_{n+2}	G_{n+m}
COTIZACIONES Y PENSIONES MEDIAS EN UN RÉGIMEN ESPECIAL								
AÑO:	1	2	n	n+1	n+2	n+m
COTIZACIONES:	e₁	e₂	e_n	e_{n+1}	e_{n+2}	e_{n+m}
PENSIONES:	E₁	E₂	E_n	E_{n+1}	E_{n+2}	E_{n+m}

En esta Tabla se refleja la corriente de cotizaciones y de pensiones medias mensuales a 31 de diciembre para el Régimen General, para la media del Sistema y para un Régimen Especial cualquiera.

Para alcanzar una relación entre el Componente de Transferencia y el CHT-G, estableceremos una serie de supuestos más o menos exigentes, en función de lo cuales distinguiremos entre un Componente de Transferencia Simplificado (CTS) y un Componente de Transferencia Restringido (CTR).

5.1 El Componente de Transferencia Simplificado (CTS)

Para la relación de cotizaciones y de pensiones medias que aparecen en la Tabla 1, se establecen los siguientes supuestos:

- A) La corriente de cotizaciones medias anuales evoluciona según la inflación, al igual que la corriente de pensiones medias. Por tanto, deflactando las series (consideramos el deflactor del consumo privado nacional), g es constante para todo i , al igual que G_i , e_i , y E_i (estos valores constantes serán: g , G , e , y E , respectivamente). De esta forma el Componente de Transferencia, por ejemplo, en el Régimen General será: $1-(C/P) = 1-(n \cdot g/m \cdot G)$; siendo n el número de años cotizados y siendo m el número de años que recibe pensión.
- B) Supondremos que el número de años cotizados coincide con el número de años que se disfruta del cobro de pensión, es decir que $n=m$. Así pues, el anterior Componente de Transferencia quedará: $1-(C/P) = 1-(n \cdot g/m \cdot G) = 1-(g/G)$. Al tratarse A) y B) de dos supuestos muy exigentes, denominaremos al Componente de Transferencia resultante, *Componente de Transferencia Simplificado (CTS)*. Así:

Para el Régimen General, $CTS_G = 1-(g/G)$.

Para un Régimen Especial, $CTS_E = 1-(e/E)$.

Como sabemos, atendiendo a su definición, el $CHT-G = 1-(e \cdot G/g \cdot E)$; pudiendo apreciarse que $CHT-G = ((1-e/E) - (1-g/G))/(g/G)$; o lo que es lo mismo:

$$CHT-G = (CTS_E - CTS_G)/(g/G)$$

De esta forma se obtiene la relación del $CHT-G$ con la diferencia entre el CTS para el pensionista medio de un Régimen Especial y el correspondiente del Régimen General. Por ello, a pesar de los fuertes supuestos establecidos, que nos obligan a trabajar con lo que hemos denominado Componente de Transferencia Simplificado, dada la relación resultante en términos de una diferencia, la información que de ello se deriva nos da una idea, no sólo de la ventaja que presenta un Régimen Especial frente al Régimen General en CTS, sino también de cómo influye la relación cotización media/pensión media de cada año en el Componente de Transferencia de un Régimen Especial. Téngase en cuenta que el valor que alcance el CT será un promedio -en los

distintos términos que se pueda considerar- de las influencias detectadas anualmente con el CTS. (Posteriormente retomaremos esta idea).

Pongamos un ejemplo numérico que ilustre estas conclusiones:

AÑO 1985	Cuota Media	Pensión Media	(1) g/G	(2) e/E	(3) CTS _G	(4) CTS _E	(5) CHT-G
R. GENERAL	22.403 (g)	30.897 (G)	0'72508		0'27492		
AUTÓNOMOS	12.832 (e)	24.692 (E)		0'51968		0'48032	0'2833
Equivalencia:	(5) (1) = 0'2054 (20'54%)		(4) - (3) = 0'2054 (20'54%)				

De estos datos se desprende que a la luz de las cuotas y pensiones medias, exigidas y pagadas, respectivamente, en el Régimen Especial de Autónomos y en el Régimen General, el Componente de Transferencia Simplificado en Autónomos es del 48'03% mientras que en el Régimen General es del 27'49%. *Sin embargo la información "más relevante" es la diferencia de ambos porcentajes, es decir, que para 1985 el CTS en Autónomos es un 20'54% superior al CTS en el Régimen General y ya que en ambos Regímenes se han aplicado los mismos supuestos; puede decirse que la relación de pensiones medias y cuotas medias existente en 1985 "empuja" a que el Componente de Transferencia (CT) -para un pensionista que adquiere tal condición a 31 de diciembre de ese año- del Régimen de Autónomos sea un 20'54% superior al del Régimen General.*

Resulta evidente que no es necesario calcular el CHT-G para conocer la información expuesta en el párrafo anterior, sin embargo una vez conocido su valor, y la interpretación dada al mismo, sí resulta de gran interés la relación obtenida que reproducimos a continuación: $CHT-G = (CTS_E - CTS_G)/(g/G)$; o lo que es lo mismo: $CHT-G \cdot (g/G) = (CTS_E - CTS_G)$; es decir, *el porcentaje de pensión media cobrada en un Régimen Especial por el hecho de pertenecer al mismo en un año determinado, aplicado sobre la relación existente entre la cotización media y la pensión media del Régimen General, equivale a la mayor influencia de ese año en el Componente de Transferencia del Régimen Especial frente a la del Régimen General. (Recuérdese la explicación dada en el apartado 3 a la influencia anual).*

Por tanto, el producto $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ representa la *influencia anual del Sistema* en que el Componente de Transferencia de cada Régimen Especial sea superior al del Régimen General en un determinado porcentaje pero, todavía no hemos determinado *en qué se traduce esa influencia anual*.

Para dar respuesta a esto retomaremos la idea, antes apuntada, de que el Componente de Transferencia será “un promedio” de las influencias detectadas anualmente con el CTS. Por tanto la relación obtenida $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G}) = (\text{CTS}_E - \text{CTS}_G)$, es la que nos da esa influencia anual y practicando “promedios móviles” tendremos el efecto de las sucesivas influencias anuales (efecto acumulado). De tal manera que:

Influencia anual: $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G}) = (\text{CTS}_E - \text{CTS}_G)$

Efecto acumulado de influencias anuales: $[\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})]^* = [(\text{CTS}_E - \text{CTS}_G)]^*$,
donde (*) indica promedio.

Según se practiquen estos promedios, la información resultante será una u otra. En el Cuadro 2 partiendo del $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ y considerando el número de pensiones existente así como el de las que causan alta y baja cada año, se obtienen dos efectos acumulados; por un lado, el de las pensiones que causan alta y, por otro, el del total del Régimen Especial. Estos efectos acumulados nos miden para cada año el Componente de Transferencia adicional respecto al del Régimen General que tienen:

- Los pensionistas que causan alta en cada Régimen Especial (en este caso, como se indica en el Cuadro 2 no se requiere ningún tipo de ponderaciones, sino que se practican medias móviles considerando, por ejemplo, períodos de cotización de 10 años). La idea que subyace en esta forma de proceder es que el pensionista que causa alta tendrá un componente de transferencia en función de las influencias que el Sistema ejerció sobre él, en los años que fue cotizante, de manera que se practicará un promedio de esas influencias. El resultado aparece en el Cuadro 2 en la columna (G). (Véase ejemplo contenido en dicho Cuadro).
- El pensionista medio de cada Régimen Especial (aquí se tiene en cuenta, para cada año, que en un Régimen Especial existen pensionistas con distinto componente de

transferencia y por ello se hacen medias con ponderaciones móviles en función de las altas de cada año y de las bajas que consideraremos siempre de los pensionistas más antiguos. El resultado aparece en la columna (H) del Cuadro 2. (Véase ejemplo contenido en dicho Cuadro).

Con el $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ se comprueba la fuerte variación que año a año, en un período tan breve, ejerce la influencia del Sistema (a causa de las cotizaciones y pensiones medias vigentes en cada régimen) en los distintos componentes de transferencia y, a la vez se observa cómo se materializa esta influencia en el componente de transferencia de los pensionistas que causan alta y del pensionista medio de cada Régimen.

Se aprecia que el efecto acumulado de tales influencias supone, año a año, pequeñas modificaciones en los Componentes Adicionales de Transferencia que venimos señalando; lo cual es lógico ya que el Componente de Transferencia depende de lo que se cotiza y de lo que se cobra, vía pensiones, durante muchos años, resultando poco condicionante lo que ocurriese un año en particular. Sin embargo a lo largo del período se ve cómo las fuertes variaciones en el $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ van, poco a poco, alterando los Componentes de Transferencia. Por supuesto su efecto es más palpable en el de los pensionistas que causan alta que en el del pensionista medio de cada Régimen, ya que en este último caso, la variación anual del $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ sólo afectará a los nuevos pensionistas de ese año.

Respecto al $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ se observa para todos los Regímenes una tendencia descendente, a lo largo de casi todo el período, si bien es en 1984 cuando la caída es más pronunciada, sobre todo para el Régimen Agrario y el de Empleados de Hogar, ya que el de Autónomos experimentó un acercamiento más temprano a la pauta del Régimen General. Como se ha señalado, en la elaboración de estos componentes adicionales de transferencia se consideran períodos medios de cotización de 10 años y, en base a esto, se obtiene la evolución descendente de los componentes de transferencia adicional de las altas (columna G del Cuadro 2) así como la evolución también descendente, pero de manera mucho más pausada, del componente de transferencia adicional del pensionista medio de cada Régimen Especial respecto al del Régimen

General¹⁹. Téngase en cuenta que esta última evolución es tanto menos “acentuada” cuanto mayor es el número de pensiones del que se parte y menor el número de altas. Por eso en el Régimen Agrario, con 1.284.926 pensiones en 1977, el efecto acumulado para el pensionista medio del Régimen sólo desciende en el período 1977-1985, 1´69 puntos; mientras que en Autónomos la reducción es de 4´69 puntos, en Autónomos (2) de 2´7 puntos y en Hogar de 5´12 puntos. Sin embargo, y en el mismo orden de Regímenes, la reducción en el efecto acumulado para las pensiones que causan alta es de 10, 16´58, 10´11 y 15´75 puntos, respectivamente.

5.2 El Componente de Transferencia Restringido (CTR)

Para la relación de cotizaciones y de pensiones medias que aparecen en la Tabla 1, se establecen los siguientes supuestos:

- A) La corriente de cotizaciones y de pensiones, considerando que ya están deflactadas, evolucionan todas ellas a una tasa “a” (los datos corresponden a 31 de diciembre, supongamos que a 1 de enero del año 1 las cifras de cotizaciones y de pensiones son g_0 , G_0 , e_0 y E_0 , respectivamente). Por tanto $g_1 = g_0 \cdot (1+a)$ y en general $g_i = g_0 \cdot (1+a)^i$. Igualmente $G_i = G_0 \cdot (1+a)^i$. (La misma relación puede establecerse para el resto de variables).

Este supuesto, aunque fuerte, podría justificarse por el hecho de que los pensionistas demandan que sus pensiones evolucionen al mismo ritmo que lo hacen los salarios (y por tanto las cotizaciones), ya que quieren participar al igual que los activos en el crecimiento económico nacional, de tal manera que la evolución de cotizaciones y pensiones medias podría ser similar.

- B) Adoptaremos el mismo supuesto que antes, es decir, el número de años cotizados coincide con el número de años que se disfruta del cobro de pensión, es decir que $n=m$.

Este supuesto permite que se simplifiquen al máximo determinadas expresiones matemáticas pero obliga -por razones de prudencia- a que los resultados se muestren únicamente como diferencia entre el componente de transferencia del Régimen Especial y el del Régimen General. Presentar, por separado, el cálculo de ambos componentes

¹⁹ En el siguiente apartado se consideran distintos períodos de cotización.

resulta demasiado “arriesgado” dadas las exigencias de partida, mientras que al expresar las conclusiones como diferencia, aunque menos preciso, ilustra de igual modo la evolución a lo largo del período del trato favorable disfrutado por los Regímenes Especiales, sin forzar demasiado las posibilidades del método de medición propuesto.

Así pues, al asumir estos supuestos, se obtiene lo que denominaremos *Componente de Transferencia Restringido* (CTR), en el sentido que se admite que las cotizaciones y las pensiones en términos reales experimenten una evolución, aunque bajo la restricción de que lo hacen de una manera constante (según la tasa “a”). Para calcular dicho componente, por ejemplo para el Régimen General, deberemos obtener la suma de todo lo cotizado desde el año 1 hasta el año “n” (sea este valor C), y la suma de todo lo cobrado desde el año n+1 hasta el año n+m (sea este valor P); para lo cual utilizaremos la fórmula de la suma de una progresión geométrica²⁰. Se demuestra fácilmente que:

$$C = [g \cdot (1+a) \cdot ((1+a)^n - 1)] / a$$

$$P = [G \cdot (1+a)^{n+1} \cdot ((1+a)^m - 1)] / a$$

Por tanto el Componente de Transferencia, ahora Componente de Transferencia Restringido para el Régimen General será igual a : $CTR_G = 1 - (C/P) = 1 - [g/G \cdot (1+a)^n]$. De igual forma para un Régimen Especial se tendrá²¹: $CTR_E = 1 - (C/P) = 1 - [e/E \cdot (1+a)^n]$.

Si practicamos la diferencia entre los Componentes de Transferencia Restringidos: $CTR_E - CTR_G = [g/G \cdot (1+a)^n] - [e/E \cdot (1+a)^n] = [1/(1+a)^n] \cdot [(g/G) - (e/E)]$; por ello: $CTR_E - CTR_G = [1/(1+a)^n] \cdot (CTS_E - CTS_G)$.

²⁰ $S_n = (a_1 - a_n \cdot r) / (1 - r)$. S_n = suma de “n” términos; a_1 = primer término; a_n = término enésimo; r = razón $(1+a)$. Si consideramos la suma de las cotizaciones en el Régimen General:

$a_1 = g_0$, o bien $a_1 = g$, por simplificar.

$a_n = g \cdot (1+a)^n$.

²¹ Las expresiones obtenidas son perfectamente lógicas, téngase en cuenta que practicamos cocientes entre cotización media y pensión media de un mismo año, cuando las pensiones se cobran después de haber cotizado. Por ello la relación entre la primera pensión cobrada (G_{n+1}) y la que se cobraba cuando el individuo cotizó por primera vez (G_1) será la siguiente: $G_{n+1} = (1+a)^n \cdot G_1$. Así ocurre con el resto de las pensiones cobradas, por ello la expresión del CTR es distinta a la del CTS (donde $G_i = G, \forall i$).

Anteriormente habíamos obtenido: $CHT-G = (CTS_E - CTS_G)/(g/G)$, de manera que: $CHT-G \cdot (g/G) = (1+a)^n \cdot (CTR_E - CTR_G)$. Resumiendo, la relación que se establece entre el CHT-G y el Componente de Transferencia es de la forma:

- $CHT-G \cdot (g/G) = (CTS_E - CTS_G)$ **(Relación 1)**

- $CHT-G \cdot (g/G) = (1+a)^n \cdot (CTR_E - CTR_G)$ **(Relación 2)**

Tal y como se han establecido los supuestos, se observa que el CTS es un caso particular del CTR, coincidiendo cuando $a=0$. Por ello debe tenerse en cuenta que tanto uno como otro tratan de aproximarse a la determinación del Componente de Transferencia, que dadas las exigencias de su cálculo y ante la falta de datos optamos por una aproximación. Es decir, el CTS y el CTR miden lo mismo, únicamente según evolucionen las cifras de pensiones medias y de cotizaciones medias, deberemos considerar la Relación 1 ó la Relación 2. Aunque en la realidad no se cumplirá, con exactitud, ni la una ni la otra, parece más aceptable la Relación 2 que al menos no obliga a que en términos reales las cotizaciones y las pensiones medias tomen un valor constante.

Por tanto, basándonos en la Relación 2, obtendremos la siguiente información:

1.^a) Aunque en la práctica la tasa “a” no será constante, podremos considerar, sin embargo, una tasa “a” promedio para “n” años, de manera que el término $(1+a)^n$ apenas variará en el tiempo (por ejemplo, considerando del año 1 al 10 ó del año 2 al 11), por lo que dicho término puede suponerse constante. De esta forma tenemos la influencia anual de la Seguridad Social en la diferencia de Componentes de Transferencia. En definitiva, lo que un individuo “gana” con el Sistema depende de lo cotizado y pagado en muchos años; de manera que, como hacíamos antes, estableceremos promedios móviles:

$$\mathbf{[CHT-G \cdot (g/G)]^* = (1+a)^n \cdot \mathbf{[(CTR_E - CTR_G)]^*}}$$
; representando (*) un promedio.

Precisamente la utilidad de este planteamiento se debe a que en la realidad las cifras no evolucionan exactamente a una tasa constante y por ello $CHT-G \cdot (g/G)$ varía de

un año a otro, dejando patente la influencia anual del Sistema, representada por el producto $[\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})]^*$, en $[(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$. Por tanto, todos los resultados comentados y plasmados en el Cuadro 2, siguen siendo válidos; únicamente deberá tenerse en cuenta que los efectos acumulados obtenidos no corresponden exactamente a $[\text{CTR}_E - \text{CTR}_G]^*$, sino a $(1+a)^n \cdot [(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$. De tal forma que, asumiendo la constancia o escasa variabilidad del término $(1+a)^n$, puede decirse que en las cifras del Cuadro 2 aparece el *perfil* de la evolución del componente de transferencia adicional de cada Régimen Especial sobre el del Régimen General²².

2.^a) Si tomamos un valor concreto de la tasa “a” para cada período de “n” años cotizados podemos conocer no sólo como varía año a año $(1+a)^n [(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$, sino que tendríamos la evolución aproximada de $[(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$.

Puede entenderse que la información 1.^a) representa la mayor ventaja de esta metodología ya que, sin adelantar ningún valor sobre la tasa “a” podemos conocer como evoluciona, año a año, el *perfil* del componente de transferencia adicional de cada Régimen Especial sobre el del Régimen General²³.

5.2.1 Perfil del componente de transferencia adicional

Procediendo de igual forma que en el Cuadro 2, se realizan los cálculos correspondientes a contingencias generales para los Regímenes de Autónomos, Autónomos (2), Agrario y Hogar, considerando el período 1977-1996 y además el

²² Es decir, aunque $[\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})]^*$ refleje la evolución de $(1+a)^n [(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$; el perfil de este producto será muy similar al de $[(\text{CTR}_E - \text{CTR}_G)]^*$, ya que las diferencias son de escala -la marcada por la “constante” $(1+a)^n$ -.

²³ El poder obtener resultados -aunque sólo sea del perfil de evolución señalado- resulta de gran interés ya que en estudios de incidencia vitalicia la elección de un tipo de interés afecta muchísimo a las conclusiones. Véase, a este respecto, los distintos resultados obtenidos para la riqueza neta de la Seguridad Social y para el componente de transferencia en MONASTERIO ESCUDERO, C. y J. SUÁREZ PANDIELLO (1992); en un primer lugar (Cuadros 8 y 9, pág. 130) actualizando las cotizaciones al tipo de interés de las obligaciones privadas y descontando las pensiones a un tipo de interés real del 1% y, en un segundo lugar (Cuadros 11 y 12, pág. 132) actualizando pensiones y cotizaciones a un tipo de interés real del 3%. Para este segundo caso, los autores señalan: “Como es lógico, el cambio aumenta el valor vitalicio de las cotizaciones a la fecha de la jubilación, y reduce el valor de la renta futura a percibir vía pensiones de jubilación. La consecuencia no puede ser otra que un marcado descenso en la riqueza neta de la Seguridad Social y en el componente de transferencia, llegando ambos índices a tomar valor negativo para el Régimen General, tanto en el Escenario de Pensiones Proporcionales como en el de Pensiones Medias”.

efecto acumulado de las altas se estimará para distintos períodos de cotización, concretamente para 10, 12, 15 y 20 años²⁴. Consiguientemente se obtendrá el efecto acumulado en el Régimen para cada uno de estos períodos de cotización. (Se incorpora el Cuadro 3, relativo a Autónomos, como ejemplo).

Como observaciones generales a dichos cálculos pueden señalarse, *en primer lugar* que el componente de transferencia adicional de las pensiones que causan alta en cada Régimen Especial respecto al del General es mayor cuanto mayor es el período de cotización considerado, lo cual resulta evidente ya que se pondera más los primeros valores del CHT-G·(g/G) que son los mayores; pero a la vez podría parecer contradictorio el detectar mayor componente de transferencia adicional cuantos más años se haya cotizado. Ello obedece a que simplemente se están comparando componentes de transferencia de pensiones que causan alta en un Régimen Especial habiendo cotizado, por ejemplo, 15 años, con un caso idéntico en el Régimen General. Por tanto lo que se deduce es que cuanto mayor sea el período de cotización considerado, mayor es el componente de transferencia adicional que se obtiene en el Régimen Especial.

En segundo lugar, aunque obvio, no debe dejar de destacarse la lentitud con que se materializa (efecto acumulado en altas y en el régimen) la influencia anual de la Seguridad Social. Así cambios tan acusados en CHT-G·(g/G), principalmente en el período 1979-1985, se traducen en un lento descenso en el efecto acumulado de las altas y sobre todo en el del pensionista medio del Régimen Especial. Como señalábamos antes, esto responde al elevado número de pensiones con que se parte en 1977, es decir, a la dimensión tan grande que tiene nuestro sistema de Seguridad Social y por tanto, quedan demostradas las dificultades que existen para “mover” un ente de esta envergadura²⁵. Razón más que suficiente para comprender que una vez detectados los

²⁴ A partir de la entrada en vigor de la Ley 26/1985, ya no es correcto considerar altas con períodos de cotización inferiores a 15 años. Sin embargo, mantendremos el mismo procedimiento establecido para los años 1977-1985 al resto del período ya que el error cometido en las altas apenas se trasladará a los resultados medios de cada Régimen. La razón de ampliar los cálculos más allá de nuestro período de estudio radica en la posibilidad de establecer comparaciones con las conclusiones de otros trabajos que nos den idea de la fiabilidad de nuestra medición.

²⁵ Las reformas de la Seguridad Social son lentas en sus efectos cuando sólo se destinan a los nuevos pensionistas.

problemas, hay que darles respuesta lo antes posible ya que la consecución de los objetivos perseguidos será más que lenta.

En tercer lugar, a lo largo del período 1977-1996 se observan en términos generales dos etapas, una primera que abarcaría hasta 1985-1986 y una segunda que se extiende desde este momento hasta el final. En la primera de estas etapas el descenso del $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ es muy acusado mientras que los conocidos efectos acumulados experimentan un descenso mucho más gradual. Sin embargo, en la segunda etapa el $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ muestra un cierto estancamiento mientras que los efectos acumulados siguen descendiendo a un ritmo similar o incluso superior al de la etapa precedente. Esto demuestra nuevamente que las medidas de ajuste en el sistema de la Seguridad Social deben entenderse como una inversión a largo plazo. Es por tanto en esta segunda etapa donde comienza a distinguirse de una forma clara el efecto acumulado en altas y el efecto acumulado en el pensionista medio del Régimen Especial.

No obstante para el Régimen de Autónomos, a partir de 1993 comenzaría una nueva etapa en la que se inicia un marcado descenso del $\text{CHT-G} \cdot (\text{g/G})$ de tal forma que en 1994 toma un valor negativo.

Como conclusión, para los Regímenes Especiales aquí estudiados, a los que va destinada mayoritariamente la redistribución del Sistema, se observa que hacia 1985 hay un cambio en la evolución de la influencia de la Seguridad Social en el componente de transferencia adicional que presentan estos Regímenes frente al General. Por tanto, queda patente que los años 1977 a 1985 representan un período con características propias, que merece la pena ser estudiado en profundidad.

Los mismos cálculos hechos para la pensión media de *contingencias generales*, se repiten exclusivamente para la pensión media de *jubilación*²⁶. Los resultados son bastante similares, poniendo de manifiesto que los estudios sobre redistribución del sistema de la Seguridad Social centrados en las pensiones de jubilación ofrecen conclusiones aproximativas para el resto de pensiones. No obstante, debe destacarse que

²⁶ El repetir los cálculos con pensiones medias de jubilación nos permite comparar nuestros resultados con los de otros trabajos.

el componente de transferencia adicional es superior en contingencias generales que en pensiones de jubilación. La mayor semejanza se da para el Régimen Agrario, mientras que en Autónomos se producen las mayores discrepancias. En el apartado siguiente se practica un ejercicio de agregación de los resultados obtenidos donde puede comprobarse de forma más sintética esta afirmación.

5.2.2 Cuantificación del componente de transferencia adicional

Con este trabajo se ha intentado arrojar luz sobre el trato favorable que tienen los pensionistas de los Regímenes Especiales frente al otorgado por la Seguridad Social a los del Régimen General. Partiendo del concepto de Componente Hipotético de Transferencia, hemos obtenido alguna conclusión sobre ese trato favorable.

Como ejemplo tomaremos el Cuadro 4 para insistir algo más en el alcance de nuestras conclusiones. Un pensionista de jubilación que causa alta en 1984 en el Régimen Agrario habiendo cotizado 12 años tiene un componente de transferencia 64'14% (en perfil²⁷) superior de lo que tendría habiendo cotizado lo mismo en idéntico período en el Régimen General. Si todos los pensionistas del Régimen Agrario hubiesen cotizado durante 12 años podría afirmarse que el componente de transferencia del pensionista medio de este Régimen es un 72'23% (en perfil) superior al que hubiera obtenido cotizando en análogas condiciones en el Régimen General. Este tipo de afirmaciones es lo único que puede extraerse con los resultados hasta ahora obtenidos. *Es decir, podemos avanzar conclusiones sobre ventajas en redistribución que disfrutan pensionistas que cotizan en un Régimen Especial frente a la situación hipotética de que hubiesen cotizado de igual forma en el Régimen General.*

Siguiendo con el Cuadro 4 se aprecia que los resultados son bien distintos si consideramos otros períodos de cotización, lo mismo ocurre para el resto de Regímenes. Por tanto se procederá a hacer una ponderación de los resultados previos en función de

²⁷ Hay que recordar que la relación precisa es $[CHT-G \cdot (g/G)]^* = (1+a)^n \cdot [(CTR_E - CTR_G)]^*$ y no únicamente $[CHT-G \cdot (g/G)]^* = [(CTR_E - CTR_G)]^*$, a menos que la tasa de crecimiento de las pensiones en términos reales fuese cero. Como esto no es así, el 64'14% se considera un "perfil" que deberá dividirse por $(1+a)^n$ para obtener $[(CTR_E - CTR_G)]^*$.

la distribución de porcentajes de pensiones, según años cotizados, existente en cada Régimen²⁸. Para ello nos serviremos de la siguiente Tabla:

Tabla 2: Distribución porcentual de las pensiones según años cotizados en vigor a 1 de junio de 1988				
Años cotizados	R. General	R. Agrario	R. Hogar	R. Autónomos
10-11	1'4	-	39'7	46'0
12-13	1'5	66'89	15'5	6'9
14	0'6	-	5'2	3'7
15	10'95	-	20'54	11'85
16-20	1'1	1'73	8'45	15'99
21-30	4'28	1'39	10'21	12'74
31-34	6'6	2'61	0'13	1'31
* 35	73'57	27'38	0'27	1'52
Período medio de cotización	31'2	19'4	12'6	15

Fuente: Informe Económico-Financiero de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1989 y Memoria del Proyecto de Ley para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social. (Cuadro tomado de MONASTERIO ESCUDERO, C. y J. SUAREZ PANDIELLO (1992), pág. 136).

Se observa que un porcentaje elevado de pensiones en los Regímenes Especiales se causaron con un período medio de cotización muy próximo al mínimo exigido, lo que confirma la elevada tendencia a la “compra” de pensiones. Los porcentajes señalados en la Tabla 2 serán agrupados, mediante una aproximación, en las categorías de 10, 12, 15 y 20 años, respectivamente²⁹. Parece conveniente establecer una categoría de 35 años para englobar como corresponde a ese 27'38% de pensiones reflejado en el Régimen Agrario; sin embargo, tal y como se ha descrito la metodología utilizada, se ponderaría “excesivamente” el CHT-G.(g/G) de los primeros años con lo que el resultado estaría muy sesgado por la influencia del Sistema de esos años iniciales de la serie.

En la Tabla 3 aparecen los porcentajes de la Tabla 2 agrupados según la aproximación, a la baja, propuesta:

²⁸ Como es bien sabido, la distribución de pensiones según años cotizados es un dato no disponible hasta la correspondiente a 1988, por tanto habrá que hacer alguna aproximación.

²⁹ Como el período objeto de la investigación es el correspondiente a 1977-1985, se practicará una aproximación de las cifras a la baja, presuponiendo que en años anteriores a 1988, los períodos de cotización de las pensiones existentes serían algo inferiores a los reflejados en la Tabla 2.

Aunque podría haberse hecho otra, la aproximación que se propone es la siguiente:

- Pensiones con período de cotización entre 10 y 11 años: se considerará 10 años.
- Pensiones con período de cotización entre 12 y 14 años: se considerará 12 años.
- Pensiones con período de cotización entre 15 y 20 años: se considerará 15 años.
- Pensiones con período de cotización entre 21 y 35 o más: se considerará 20 años.
-

Tabla 3: Distribución porcentual ajustada de las pensiones según años cotizados				
Años cotizados	R. General	R. Agrario	R. Hogar	R. Autónomos
10	1'4	-	39'7	46'0
12	2'1	66'89	20'7	10'6
15	12'05	1'73	28'99	27'83
20	84'45	31'38	10'61	15'57
Período medio de cotización	19'09	14'56	12'92	13'16

Fuente: Elaboración propia con las cifras contenidas en la Tabla 2

El resultado parece bastante aceptable para los Regímenes de Autónomos y Empleados de Hogar, en los que se modifica menos el período medio de cotización y, algo más arriesgado para el Régimen Agrario, habiendo adelantado ya este inconveniente. Con esta distribución de pensiones según años cotizados, se practica una media ponderada de los “perfiles” antes obtenidos, tanto para contingencias generales como para pensiones de jubilación.

Así obtendremos los “perfiles ponderados” para las altas y para el Régimen en promedio; cada perfil ponderado corresponde, en la nomenclatura que venimos manejando, al producto: $[CHT-G \cdot (g/G)]^{**}$ que sabemos equivale a: $(1+a)^n \cdot [(CTR_E - CTR_G)]^{**}$ (ponemos ** simplemente para indicar que es un promedio ponderado). Por tanto, para conocer exactamente $[(CTR_E - CTR_G)]^{**}$, los resultados previos deberán dividirse por $(1+a)^n$. Así pues, será preciso adelantar algún valor para “a”; podría considerarse distinta tasa según el número de años de cotización, sin embargo elegiremos siempre la misma. En concreto, utilizaremos un tipo de interés real del 3% ($a=0'03$), al ser la tasa más habitual en diversos estudios de incidencia vitalicia³⁰.

En las columnas (R) y (S) del Cuadro 5 aparece la cuantificación del componente de transferencia adicional para las altas y para el pensionista medio de Autónomos. (Esta cuantificación se hace según nota aclaratoria de dicho Cuadro).

El mismo análisis que se ha descrito para la pensión media en contingencias generales, se practica para la pensión de jubilación.

³⁰ Véase CHEN y CHU (1974), pág. 194; OUTSLAY, E. y J. WHEELER (1982), pág. 725; BOSKIN, M. J., L. J. KOTLIKOFF, D. J. PUFFERT y J. B. SHOVEN (1987), pág. 21; MEYER, C. W., y N. L. WOLFF (1987), pág. 264; MONASTERIO ESCUDERO, C. y J. SUÁREZ PANDIELLO (1992), pág. 132 y BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996), pág. 165.

Antes de comentar los resultados obtenidos, presentaremos una recapitulación esquemática de todo el proceso:

El análisis parte de la relación: $CHT-G \cdot (g/G) = (1+a)^n \cdot [(CTR_E - CTR_G)]$	
$CHT-G \cdot (g/G)$	Influencia anual del Sistema de la Seguridad Social en la diferencia en componentes de transferencia. Indicador de corresponsabilidad-redistribución.
$[CHT-G \cdot (g/G)]^*$	Materialización de la influencia anual : se practican medias móviles en función del período de cotización considerado. De esta forma se obtiene el “efecto acumulado” de las altas, a partir del cual, mediante ponderaciones según el número de pensiones de partida así como del juego de las altas y las bajas se obtiene el “efecto acumulado” del Régimen. Estos efectos acumulados muestran, en uno y otro caso, la tendencia que sigue el componente de transferencia adicional del Régimen Especial frente al del Régimen General. Por ello se les denomina perfiles .
$[CHT-G \cdot (g/G)]^{**}$	Como los efectos acumulados en altas y en Régimen varían según el número de años de cotización con que se causan las pensiones; se establece una ponderación de los distintos resultados según la distribución de pensiones de cada Régimen por años cotizados. (Ponderación practicada con los porcentajes de la Tabla 9.4). Por ello a este resultado se le denomina perfil ponderado para las altas y para el Régimen, respectivamente. El perfil ponderado muestra de una manera sintética o agregada la tendencia a que se aludía anteriormente.
$[CHT-G \cdot (g/G)]^{**} / (1+a)^n$	Es la cuantificación del componente de transferencia adicional . Se consigue con la elección de una tasa de interés real; en nuestro caso se ha elegido de un 3% ($a=0.03$).

En este esquema han quedado expuestos los pasos a seguir en la cuantificación del componente de transferencia adicional del que disfrutaban los pensionistas de un Régimen Especial frente a los del Régimen General. Hasta llegar a esta cuantificación deben adoptarse distintos supuestos. La metodología utilizada permite al investigador optar por una u otra información atendiendo a los supuestos que esté dispuesto a compartir. Así por ejemplo, si hay dudas en la elección de la tasa de interés real, o falta de credibilidad en función de las discrepancias resultantes al optar por una tasa u otra, siempre podemos conocer la tendencia que ha seguido nuestro sistema de Seguridad Social en la reducción del trato benefactor ofrecido a los pensionistas de los Regímenes Especiales; o dicho de otra forma, siempre podemos conocer la tendencia que han seguido éstos en su aproximación a la pauta (cotización media/pensión media) vigente en el Régimen General.

De igual forma, si la aproximación practicada para determinar la distribución de pensiones según años cotizados -en base a las cifras de 1988 (Tabla 2)- no parece

adecuada; al menos, pueden conocerse componentes de transferencia adicionales para pensionistas que causaron alta en un Régimen Especial frente a los que la causaron en el Régimen General, con el mismo número de años cotizados. Hechas estas aclaraciones, pasamos a comentar los resultados obtenidos³¹:

Para contingencias generales, respecto a la evolución de los componentes de transferencia adicional de los Regímenes Especiales sobre el del Régimen General, para los pensionistas que causan alta; se aprecia una tendencia descendente en todos los Regímenes; consideraremos los años 1977-1986 como un primer período y el resto como un segundo período. Así para las pensiones que causan alta en el *Régimen de Autónomos* su componente de transferencia adicional disminuye 15'78 puntos en el primer período y 17'07 puntos en el segundo, pasando de tener una ventaja sobre el Régimen General de un 43'42% en 1977 a un 7'87% en 1996, si consideramos Autónomos (2) estas cifras serían del 29'07% y del 6'98%, respectivamente³².

Para las altas del *Régimen Agrario*, las reducciones del componente de transferencia adicional son de 9'28 puntos para el primer período y de 12'98 para el segundo. Su ventaja respecto al General pasa de un 49'51% en 1977 a un 25'54% en 1996.

³¹ Conviene destacar -pese a las aproximaciones hechas y al nivel que esta metodología permite establecer comparaciones- que los resultados son bastante coincidentes con los de otros trabajos señalados previamente que también utilizan una tasa de interés real del 3%. Así en BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996) se concluía que en términos agregados (téngase en cuenta que los autores calculan el componente de transferencia agregado y también por *Decilas* de renta de cada Régimen, además de trabajar con muchas variables -años de disfrute de la pensión, edades de jubilación y otras- que aquí no se han podido introducir) la pensión media de jubilación en diciembre de 1992 tenía un componente de transferencia del 37'5% en el Régimen General, del 58'86% en el de Autónomos (21'36% adicional al que se disfruta en el Régimen General), del 79'71% en el Agrario por cuenta ajena (42'21%), del 83% en el Agrario por cuenta propia (45'5%) y del 88'77% en el de Empleados de Hogar (51'27%). Las cifras correspondientes a nuestros cálculos para 1992, deberían coincidir con las señaladas "entre paréntesis" y, como se aprecia, no difieren demasiado (los resultados son 23'58% para Autónomos, 40'66% para Agrario y 43'52% para Hogar). Quizá nuestra aproximación se queda algo "corta" en la estimación del componente de transferencia para el Régimen de Empleados de Hogar, aunque podría corregirse teniendo en cuenta que en término medio sus pensionistas viven casi 3 años más que los del resto del Sistema (los propios autores señalan que el componente de transferencia resultante para el Régimen de Hogar es algo elevado, en comparación con el de otros trabajos).

³² Hemos mantenido la diferencia entre Autónomos y Autónomos (2) -en el que se utilizan cifras de cotización media homogéneas con las contingencias cubiertas en otros Regímenes durante los años 1977 a 1983-, para poder comparar nuestros resultados con los de otros trabajos que consideran lo que aquí se identifica con Autónomos. En cualquier caso se aprecia que los resultados tienden a igualarse con el tiempo, sobre todo en componente de transferencia de las pensiones que causan alta.

Para las altas del *Régimen de Empleados de Hogar*, las reducciones del componente de transferencia adicional son de 15'34 puntos para el primer período y de 19'98 para el segundo. Su ventaja respecto al General pasa de un 60'42% en 1977 a un 22'01% en 1996.

Dado que las reducciones observadas son mayores en el segundo que en el primer período, en los años 1987-1996 ha disminuido más intensamente el componente de transferencia adicional que disfrutaban los Regímenes Especiales frente al Régimen General. Sin embargo, no debe olvidarse que fue en el período 1977-1986 cuando los Regímenes Especiales experimentan un acercamiento más acusado a la pauta (cotización media/pensión media) del Régimen General.

Atendiendo a la posición relativa de las pensiones que causan alta en estos Regímenes, en cuanto a su componente de transferencia adicional, en el Régimen de Empleados de Hogar se produce la mayor ventaja del Sistema en Componente de Transferencia seguido del Régimen Agrario y por último de Autónomos. No obstante, en 1990 las pensiones que causan alta en el Régimen Agrario lo hacen con un componente de transferencia superior a las que lo hacen en el Régimen de Hogar. En 1996 las del Régimen Agrario superan a las de Empleados de Hogar en 3'53 puntos.

El mismo análisis que se ha hecho para las pensiones que causan alta en cada Régimen Especial podría repetirse ahora para la pensión media o, tal y como hemos venido diciendo, para el Régimen. Los resultados muestran una tendencia también decreciente en componente de transferencia adicional aunque, lógicamente, menos pronunciada que para las altas. La posición relativa sigue siendo la misma que la observada para las altas, si bien aquí no hay "cruce" entre el Régimen Agrario y el de Empleados de Hogar.

Centrándonos ahora, exclusivamente, en las pensiones de jubilación la evolución del componente de transferencia adicional en cada Régimen Especial sobre el General mantiene gran similitud respecto a la observada en contingencias generales, si bien en pensiones de jubilación el componente de transferencia es algo inferior. Por otra parte, la ventaja que presentan los pensionistas que causan alta en el Régimen de Empleados de Hogar sobre todos los demás en componente de transferencia, es superada por los

que causan alta en el Régimen Agrario a partir de 1989; de tal forma que en 1996 las altas por jubilación del Régimen Agrario tienen un componente de transferencia 6'93 puntos superior a las de Empleados de Hogar. También queda patente el "cruce" en 1995 del componente de transferencia del pensionista medio del Régimen Agrario con el de Empleados de Hogar.

Por tanto, la observación de los resultados del ejercicio realizado confirma claramente la redistribución benefactora del Sistema con los Regímenes Especiales. El trato favorable que reciben éstos, experimenta a lo largo del período 1977-1996 un continuado descenso debido al acercamiento de su esfuerzo contributivo al del Régimen General. Este acercamiento fue más intenso en los años 1977 a 1985 pero los efectos se manifiestan, como es propio en el sistema de pensiones de la Seguridad Social, a medio y largo plazo.

BIBLIOGRAFÍA

- AARON, H. (1977): "Demographic Effects on the Equity of Social Security Benefits", *Economic Effects of Social Security*, Brookings Institution and the University of Maryland.
- ALCAIDE INCHAUSTI, A. (1980): "Análisis estadístico del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas en España", en *Hacienda Pública Española*, núm.64, págs. 17 a 72.
- ALCAIDE INCHAUSTI, A. (1981): "Análisis del I.R.P.F. en 1979. Distribución de contribuyentes por niveles de renta y regiones geográficas", en *Hacienda Pública Española*, núm.72, págs. 215 a 241.
- ALCAIDE INCHAUSTI, A. y J. ALCAIDE INCHAUSTI (1974): "Metodología para la estimación de la distribución personal de la renta en España en 1970", en *Hacienda Pública Española*, núm. 26, págs. 55 a 63.
- ALCAIDE INCHAUSTI, A. y J. ALCAIDE INCHAUSTI (1977): "Distribución personal de la renta en España y en los países de la O.C.D.E.", en *Hacienda Pública Española*, núm. 47, págs. 17 a 57.
- ARGIMÓN, I. y GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. (1987): *Traslación e incidencia de las cotizaciones sociales por niveles de renta en España, 1980-1984*. Fundación FIES, Documento de Trabajo, núm. 1.
- ATKINSON, A. B. (1970): "On the measurement of inequality", en *Journal of Economic Theory*, 2, págs. 244 a 263.

- BANDRÉS MOLINÉ, E. (1990): *Los efectos de los gastos sociales sobre la distribución de la renta en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- BANDRÉS MOLINÉ, E. (1991): “Progresividad, equidad y efectos distributivos de los gastos sociales en España”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 117, págs. 17 a 42.
- BANDRÉS MOLINÉ, E. (1994): “La eficacia redistributiva de los gastos sociales. Una aplicación al caso español (1980-1990)”, en *I Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza*, Madrid, Fundación Argentaria, vol. VII, págs. 123 a 171.
- BANDRÉS, E. y A. CUENCA (1996): “Capitalización y transferencias en las pensiones de la Seguridad Social”, en *II Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza. Colección Igualdad*, Madrid, Fundación Argentaria, págs. 145 a 180.
- BLANCO ÁNGEL, F. (1999): *Redistribución y Equidad en el Sistema Español de Pensiones de Jubilación*, Colección Estudios, Consejo Económico y Social.
- BOSKIN, M. J., L. J. KOTLIKOFF, D. J. PUFFERT y J. B. SHOVEN (1987): “Social Security: a financial appraisal across and within generations”, en *National Tax Journal*, vol. 40, págs. 19 a 31.
- BURKHAUSER, R. V. y J. L. WARLICK (1981): “Disentangling the Annuity from the Redistributive Aspects of Social Security in the United States”, *The Review of Income and Wealth* (27), December, págs. 401 a 421.
- CASTELLANO REAL, F. (1977): “Distribución por niveles de ingreso de la cuota patronal de la Seguridad Social en España”, en *Investigaciones Económicas*, núm. 2, págs. 103 a 124.
- CHEN, YUNG-PING, y CHU, KWANG-WEN (1974): “Tax-Benefit Ratios and Rates of Return Under OASI: 1974 Retirees and Entrants”, en *Journal of Risk and Insurance*, vol. 41, págs. 189 a 206.
- DUGGAN, J. E., R. GILLINGHAM y J. S. GREENLEES (1996): “Distributional Effects of Social Security: The Notch Issue Revisited”, *Public Finance Quarterly*, vol. 24, núm. 3, julio 1996, págs. 349 a 370.
- DURÁN HERAS, A. (1995): “Rentabilidad de lo cotizado para pensiones”, en *Economistas*, núm. 68, págs. 10 a 18.
- ESTRUCH, A. (1994): *Desigualdad y política redistributiva. Una estimación de la incidencia de los gastos sociales en España a partir de la Encuesta de Presupuestos Familiares (1990-1991)*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona.

- FERRARA, P. J. y J. R. LOTT (1985): “Rates of Return Promised by Social Security to Today’s Young Workers”, en P. J. Ferrara, Ed., *Social Security: Prospects for Real Reform* (Washington, DC: Cato Institute), págs. 13 a 22.
- GARCÍA SOLANES, J. y A. LOSA CARMONA (1995): “Los efectos redistributivos regionales de las prestaciones económicas contributivas de la Seguridad Social”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 132, págs. 81 a 102.
- GIMENO, J. A. (1994): “Incidencia del Gasto Público por niveles de renta (España 1990 vs. 1980)”, en *I Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza*, Madrid, Fundación Argentaria, vol. VII, págs. 63 a 121.
- GONZÁLEZ-SANCHO LÓPEZ, E. (1986): “Causas y efectos de los regímenes de protección social en España”, en *Información Comercial Española*, núm. 630/631, págs. 39 a 55.
- KAKWANI, N. (1977): “Measurement of tax progressivity: an international comparison”, en *Economic Journal*, 87, págs. 71 a 80.
- KETHAN, C. P. y PODDAR, S. N. (1976): “Measurement of income tax progression in a growing economy: The Canadian experience”, en *Canadian Journal of Economics*, 9, págs. 613 a 629.
- LAGARES CALVO, M. J. (1975): “La distribución de la carga tributaria en España: Algunos aspectos de interés para la política fiscal”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 33, págs. 141 a 161.
- MARTÍN-GUZMÁN, P., N. BELLIDO ORTEGA y D. JANO SALAGRE (1995): “Prestaciones sociales y redistribución en los hogares españoles”, en *Economistas*, núm. 68, págs. 20 a 28.
- MEDEL, B., A. MOLINA y J. SÁNCHEZ (1988): *Los efectos distributivos del gasto público en España*, Fundación FIES, Documento de Trabajo núm. 28, Madrid, 1988.
- MEDEL, B., A. MOLINA y J. SÁNCHEZ (1992): “Distributional effects of public expenditures in Spain, 1981”, en *Public Finance*, 47, págs. 271 a 286.
- MEYER, C. W., y N. L. WOLFF (1987a): “Intercohort and intracohort redistribution under social security”, en Meyer, C. (Ed.): *Social Security. A critique of radical reform proposals*, Ed. Lexington Books, págs. 49 a 68.
- MEYER, C. W., y N. L. WOLFF (1987b): “Intercohort and intracohort redistribution under old age insurance: The 1962-1972 retirement cohorts”, en *Public Finance Quarterly*, vol. 15, págs. 259 a 281.
- MONASTERIO ESCUDERO, C. y J. SUÁREZ PANDIELLO (1992): “Gasto Social en Pensiones”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 120/121, págs. 119 a 143.

- MONASTERIO ESCUDERO, C., J. SUÁREZ PANDIELLO y F. BLANCO ÁNGEL (1996): “Equidad y Estabilidad del Sistema de Pensiones Español”, *Serie Economía Pública*, Fundación BBV.
- MUSGRAVE, R. A. y P. B. MUSGRAVE (1989): *Public Finance in Theory and Practice*, Editado por Mc Graw-Hill (5.ª edición).
- MUSGRAVE, R. A. y T. H. THIN (1948): “Income tax progression, 1929-1948”, en *Journal of Political Economy*, 56, págs. 498 a 514.
- OUTSLAY, E. y J. WHEELER (1982): “Separating the Annuity and Income Transfer Elements of Social Security”, en *The Accounting Review*, vol. 57, núm. 4, págs. 716 a 733.
- PAZOS, M. y R. SALAS (1996): “Progresividad y redistribución de las transferencias públicas”, en *II Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza. Colección Igualdad*, Madrid, Fundación Argentaria, págs. 211 a 219.
- PÉREZ MORALES, L. (1974): “Distribución de la carga tributaria por escalones de renta”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 26, págs. 15 a 55.
- PERONA VILLARREAL, D. (1972): *La distribución de la carga tributaria en España*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid.
- PERONA VILLARREAL, D. (1982): “La distribución de la carga tributaria en España”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 76, págs. 291 a 320.
- THEIL, H. (1967): *Economics and information theory*, Amsterdam, North Holland.
- VEREDA ESPADA, J. y F. MOCHÓN MORCILLO (1978): “Efectos redistributivos de la Seguridad Social”, en *Hacienda Pública Española*, núm. 52, págs. 83 a 93.